

ESPAÑA

AIS-ESPAÑA

Dirección AFTN: LEANZXTA
 Teléfono: 34-91 321 33 63
 Telefax : 34-91 321 31 57

Depósito Legal: M.- 23591 - 1994

AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA
 DIVISIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA
 Juan Ignacio Luca de Tena, 14 - 28027 MADRID

2

17-AUG-99

OPERACIÓN DE AERONAVES CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN EL ESPACIO AÉREO ESPAÑOL

De acuerdo con el artículo 1 "Soberanía" del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de 7 de diciembre de 1944, todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio. Así mismo la Ley 48/1960 sobre Navegación Aérea, reserva a "las aeronaves nacionales la utilización del espacio aéreo español". Las aeronaves extranjeras podrán hacer tránsito inocuo en el espacio aéreo español, en virtud de Convenios con otros Estados, Tratados o mediante permisos especiales.

Por otro lado, los operadores españoles de aeronaves están obligados a inscribir las en el Registro de Matrícula de Aeronaves, según establece el Artículo 20 de dicha Ley 48/1960. En definitiva, la situación quedaría resumida de la siguiente forma:

1. Las aeronaves extranjeras solo pueden hacer un "tránsito inocuo" sobre el territorio nacional, no estando permitidas por tanto, salvo autorización especial, ninguna operación distinta a aquella. No se considera "tránsito inocuo" las operaciones de lanzamiento de paracaidistas, acrobacia, etc., realizadas con aeronaves extranjeras en espacio aéreo español.

Hacen excepción a dicha norma las aeronaves registradas en un Estado de la Unión Europea, en virtud de las obligaciones derivadas del Tratado de la Unión Europea, reservándose, en cualquier caso, a la Dirección General de Aviación Civil el derecho a efectuar eventuales inspecciones de las mismas, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al Estado de matrícula.

2. Los operadores españoles vienen obligados a registrar sus aeronaves en el Registro de Matrícula de Aeronaves de la Dirección General de Aviación Civil, siendo necesario para ello la previa expedición del Certificado de Aeronavegabilidad que exige la Ley 48/1960 en su artículo 36.

CONCLUSIÓN

La importación de aeronaves requiere por tanto, para su operación en el espacio aéreo español, estar inscrita en el Registro de Matrícula de Aeronaves. Para evitar situaciones confusas y aportar las mayores garantías, la Dirección General de Aviación Civil viene informando a todo aquel que lo solicita, sobre la viabilidad de la expedición o convalidación del Certificado de Aeronavegabilidad, como paso previo a la inscripción registral, en:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Servicio de Aviación General y Deportiva
Pº de la Castellana, 67
28071 MADRID
TEL: 34-915 97 87 01
FAX: 34-915 97 86 65